



RAD. N° 2020-00207-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de Noviembre de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR** Representada Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **YESSITT ARMANDO MENDEZ MORENO**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de:

PAGARE No. 65003240011456 por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$62.244.197)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual, desde el Cinco (5) de Julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Veintiséis (26) de Agosto de 2020 la parte ejecutada **YESSITT ARMANDO MENDEZ MORENO**, se notificó mediante correo electrónico el día Veintitrés (23) de Septiembre de 2020, tal y como lo certifica la empresa de correos GMAIL quien dejo pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.979.535)** como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 125

FECHA: 06/11/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9352a6c320d5258756a3a0f0fae8a017b60fa903078a1058611f81049aab9db5

Documento generado en 05/11/2020 08:14:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>